

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandada, allegó memorial en el que solicita la imposición de multa a la apoderada demandante. A Despacho, 22 de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Grupo Empresarial T&M S.A.S
Demandada	Gustavo Adolfo Bedoya Gómez
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00014 00
Sus. No.	No accede a lo solicitado.

El pasado 26 de agosto, se emitió auto concediendo el recurso de apelación en contra de la sentencia, toda vez que la parte demandante arrimó memorial exponiendo los reparos concretos en contra de la sentencia emitida por este Despacho.

Ante dicha decisión, la apoderada de la parte demandada allegó memorial solicitando lo siguiente: *“...en mi calidad de apoderada de la parte demandada, respetuosamente me permito informarle que por estados del día de hoy 28 de agosto, fue concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; pero el escrito de apelación no puesto en conocimiento a la parte no recurrente, como era su deber legal, tal como lo estipula el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el artículo 3º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que respetuosamente le solicito al despacho la imposición de la multa por la infractora, además de requerir al apelante para que dé cumplimiento al envío del escrito”*.

Frente a la anterior petición, el despacho no impondrá la sanción precisada por la apoderada demandada; por cuanto, si bien es cierto las normas citadas por la peticionaria imponen el deber a los abogados de remitir a la contraparte las solicitudes que eleven al juzgado, no es menos cierto que la apoderada de la parte actora, debido a un problema técnico que se presentó en la audiencia, no pudo exponer los reparos concretos de manera (como lo permite el C.G.P.), en dicho estadio procesal; razón por la cual se le concedió el término para que arrimara dichos reparos concretos frente al fallo, por escrito, como también lo permite el C.G.P..

Además de lo anterior, no puede olvidarse que este proceso es de los que el Consejo Superior de la Judicatura – sala Administrativa, en la normatividad que reglamenta el manejo de los expedientes en este nuevo sistema de la virtualidad o digitalización, ha denominado como “híbridos”; es decir, que tienen una parte documental en papel, o “física”, y otra parte en documento electrónicos o digitales, o “virtual”.

Entonces, las actuaciones virtuales, en este caso, se desplegaron únicamente en la etapa final del proceso - en la audiencia de fallo – que se adelantó de manera virtual; concurriendo los abogados a aportar los canales virtuales, previo a la citación de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Es decir, dichos canales digitales de comunicación, se pusieron en conocimiento del Despacho para efectos de la audiencia mencionada; empero, no se tiene conocimiento si, a ciencia cierta, si por la parte demandada se comunicó a la contraparte dicho mecanismo de comunicación digital (o correo electrónico), para que por medio del mismo se enviaran los documentos o memoriales que se fueren a presentar virtualmente, o de manera digital, en dicha etapa “virtual” de las diligencias.

Razones estas que son suficientes para el despacho, para no imponer la multa peticionada por la memorialista, a la apoderada judicial de la contraparte. Aunado al hecho de que existe otra oportunidad para la parte accionada, como lo es la segunda instancia, para que se pronuncia frente a los reparos concretos que da fundamento a la apelación interpuesta, y frente a la eventual sustentación que realice la apelante ante la segunda instancia.

No obstante, lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de contradicción de la parte accionada – no recurrente -, el Despacho, de manera oficiosa, remitirá –vía correo electrónico- a la apoderada de la parte demandada, los reparos concretos blandidos en contra de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24/09/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **078**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO